

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 24 de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CAICEDO  
CEBALLOS

DEMANDADO: COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA  
S.A.

RADICADO: 11001310304820220025500

PROVIDENCIA: REPROGRAMA FECHA

Conforme al devenir procesal y en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, se DISPONE:

1. Fijar la hora de las 09:30 A.M. del día 17 de abril de 2023, para continuar con la vista pública de que trata el artículo 372 del C.G.P.

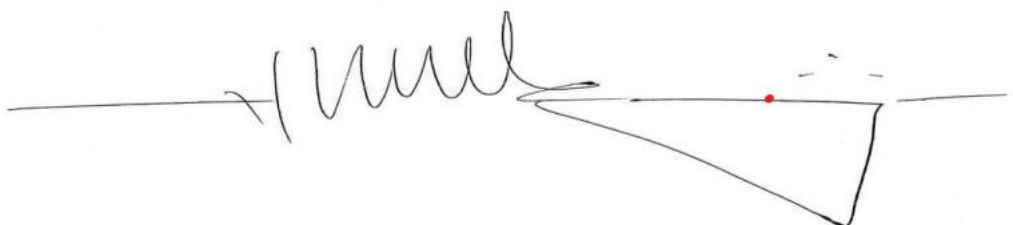
La audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma Lifezise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán

remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia y se iniciará en la fecha y hora señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with some faint red dots.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 24 de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: GUSTAVO ALFONSO NOREÑA PARDO

DEMANDADO: CARLOS ARTURO RAMÍREZ MARTÍNEZ Y OTRO

RADICADO: 11001310304820220027600

PROVIDENCIA: TIENE POR NOTIFICADOS

1. Reunidas como se encuentran las exigencias legales y encontrando procedente el llamamiento en garantía aquí impetrado, el Despacho con fundamento en los Art. 64 y 65 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.- Admitir el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que respecto de la sociedad Chubb Seguros Colombia S.A. hace la demandada G y J Ferretería.

1.1. Notifíquese este auto a la sociedad llamada en garantía G y J Ferretería, en la forma prevista en los arts. 291 y 292 *ejusdem* y/o en los artículos 8 y 9 de la ley 2213 del 2022.

1.2. Se advierte que si la notificación no se logra dentro de los seis meses siguientes el llamamiento será ineficaz. (art. 66 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint, illegible text visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 24 de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: GUSTAVO ALFONSO NOREÑA PARDO

DEMANDADO: CARLOS ARTURO RAMÍREZ MARTÍNEZ Y OTRO

RADICADO: 11001310304820220027600

PROVIDENCIA: TIENE POR NOTIFICADOS

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sociedad G y J Ferretería fue notificada conforme las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, el 28 de julio de 2022, quien en tiempo – 24 de agosto de 2022- contestó la demanda y deprecó excepciones de fondo.

2. Reconocer a ALEXIS YOLANDA DE LAVALLE MAZRI como apoderada judicial de G y J Ferretería, en los términos y para los fines del poder conferido<sup>2</sup>.

3. Tener por notificado al demandado CARLOS ARTURO MARTÍNEZ RAMÍREZ las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020<sup>3</sup>, quien en el término legal permaneció silente.

---

<sup>1</sup> PDF 18 y 25

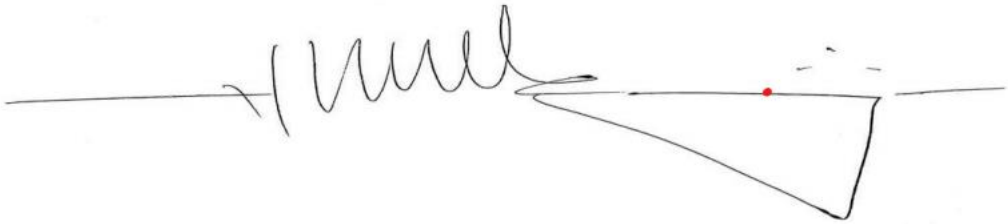
<sup>2</sup> PDF 14

<sup>3</sup> PDF 25 pág. 12

4. Una vez integrado el contradictorio con la llamada en garantía, se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint, illegible text visible below it.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 24 de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: MARÍA RODRÍGUEZ DE CÁRDENAS

DEMANDADO: ANA PATRICIA LADINO BOJACÁ

RADICADO: 11001310304820210027800

PROVIDENCIA: FIJA FECHA

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada Ana Patricia Ladino Bojacá contestó la demanda en el término conferido y deprecó medias exceptivos, a su turno, el gestor judicial de la demandante recorrió el precitado escrito.

2. Teniendo en cuenta el decurso procesal, y a fin de continuar con el trámite pertinente se fija la hora de las 9:30 a.m. del día 4 de mayo de 2023 a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma Lifezise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email [j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), a más

tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

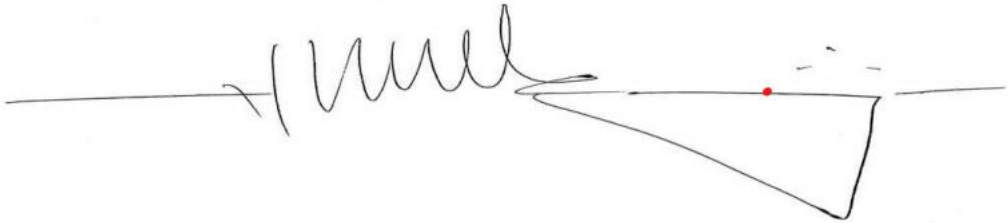
Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales que dispone el artículo 372 ibidem.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8º del art. 71 ibidem.

3. Teniendo en cuenta la solicitud visible a PDF 035, se reconoce a LOURDES IVONNE BÁEZ PATIÑO como apoderada sustituta de ANA PATRICIA LADINO BOJACÁ, en virtud de la sustitución que le realiza su homólogo Andrés Mauricio Echeverry Bucurú.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberto', followed by a large, stylized flourish that extends to the right. The signature is written on a light-colored background with some faint horizontal lines.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 24 de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: AURA MARÍA VARGAS MALAGÓN Y OTRA

DEMANDADO: EMILSE RUIZ SÁNCHEZ Y OTRO

RADICADO: 11001310304820220034900

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior y reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y siguientes, 375 y siguientes del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por LUIS FERNANDO VARGAS ÁVILA y ANA ALICIA GASCA MUÑOZ contra EMILSE RUIZ SÁNCHEZ, JORGE ELIECER RUIZ SÁNCHEZ, y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto del presente litigio.

2. Dar a la presente demandada el trámite del proceso VERBAL.

3. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demanda por el término legal de VEINTE (20) DÍAS.

4. Notificar la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibídem, o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.

5. Emplazar a los demandados Emilse Ruiz Sánchez, Jorge Eliecer Ruiz Sánchez, y a las Personas Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto del presente litigio, para tal fin procédase en los términos del artículo 10 ejúsdem, esto es, efectuar la anotación pertinente únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito, a quienes posteriormente se les designara curador ad litem.

6. Ordenar a la parte demandante que proceda con la instalación de la valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, publicación que deberá cumplir con las exigencias del numeral 7° del art. 375 ibídem; posterior a ello, deberá aportar en medio magnético las fotografías de la instalación de tal aviso, para que Secretaría proceda con la inscripción de tales documentos en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA del Consejo Superior de la Judicatura.

7. Disponer que la Secretaría del Juzgado proceda a informar la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

8. Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión. Oficiese por Secretaría y comuníquese oportunamente a la parte interesada para que proceda a gestionar el registro respectivo.

9. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

10. Reconocer personería adjetiva a la abogada GLORIA STELLA ARANGO RINCÓN como mandataria judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with some faint, illegible text visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 24 de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: LEÓN RAMIRO GARNICA  
DEMANDADO: ROSA CORTES DE BARBOSA  
RADICADO: 11001310304820220038000  
PROVIDENCIA: ACEPTA DESISTIMIENTO

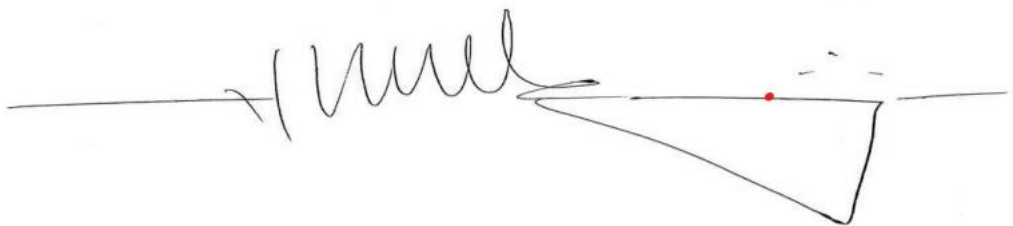
Presentado en legal forma como ha sido, y conforme lo solicita directamente el demandante en el escrito que antecede, en consecuencia, se

DISPONE:

1. Dar por terminada la presente demanda por DESISTIMIENTO de las pretensiones solicitadas en la misma (Art. 314 del C.G.P.)
2. En caso de existir embargo de remanentes o de derechos de crédito, póngase el bien a disposición del juzgado respectivo. Oficiese.

3. Secretaría proceda de conformidad, deje las constancias respectivas, y descargue oportunamente las presentes diligencias de los procesos activos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two red dots above the signature and one red dot on the horizontal line of the 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 24 de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL  
MATRIMONIO

DEMANDANTE: LUIS DUARTE MEDINA

DEMANDADO: GLORIA ISABEL BÁEZ MARTÍNEZ

RADICADO: 11001310304820220041000

PROVIDENCIA: RECHAZA POR JURISDICCIÓN

Efectuado el estudio respectivo a la demanda de cesación de los efectos civiles del matrimonio y liquidación de la sociedad conyugal, se observa que esta unidad judicial no tiene jurisdicción para conocer de la misma en razón al factor objetivo debido a la naturaleza del asunto que se pone en conocimiento a través de la presente acción, controversia que debe ser conocida por la jurisdicción de familia, tal como lo señala el numeral 1º del artículo 22<sup>1</sup> de la Ley 1564 de 2012 [Código General del Proceso].

En vista de lo anterior es procedente dar aplicación al inciso 2 del artículo 90 ibídem, el cual dispone que “El juez rechazará la

---

<sup>1</sup> Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.

demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia ... En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente;”, por tanto, se debe ordenar la remisión del expediente a la jurisdicción pertinente, esto es, al señor Juez de Familia de Bogotá D.C., para que conozca del presente asunto.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de la misma debido al factor objetivo, conforme a los argumentos expuestos.

2. Remitir del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C., a fin de que allí realicen el sorteo respectivo entre los señores Jueces de Familia de esta ciudad; donde radica su competencia. Oficiese, y déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small, faint rectangular stamp.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 24 de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ÁNGEL EFRÉN GUTIÉRREZ MELO

DEMANDADO: INÉS MARTÍNEZ DE PARAMO

RADICADO: 11001310304820220042900

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

1. Adecúese la demanda, toda vez que conforme a la Anotación 006 certificado de tradición del bien aquí pretendido, los titulares de dominio actuales son Lara Luz Yamile, Monroy Lara Erick Andrés, y Monroy Lara Ingrid Lorena, en consecuencia, contra ellos debe dirigirse la presente acción (Arts. 82 y ss., y 375 ibídem).

2. Indíquese y acredítese que aconteció con el proceso penal por medio del cual se ordenó “PROHIBICIÓN JUDICIAL SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DEL BIEN INMUEBLE”, conforme consta en la

Anotación 0087 del folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión.

3. Alléguese a las presentes diligencias el avalúo catastral del predio objeto del presente proceso (núm. 3, art. 26 y núm. 11 art. 82 ejúsdem).

4. Apórtese el certificado de tradición especial del inmueble perseguido en la demanda, donde conste quien es el actual propietario inscrito del bien, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes (arts. 82 y ss. y 375 ídem).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint, illegible text visible below it.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 24 de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: RAFAEL HUMBERTO SUAREZ

RADICADO: 11001310304820220047800

PROVIDENCIA: CORRIGE

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual permite modificar los casos de error aritmético, se procede a realizar la corrección del auto adiado 8 de noviembre de 2022 (PDF 004) en el sentido de indicar que en el núm. 1.8. el monto correcto es \$30.818.639.56 más no como allí se indicó.

2. En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

3. Notifíquese esta decisión de manera conjunta con la orden de apremio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 24 de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS EN  
LIQUIDACIÓN

DEMANDADO: PRESTNEWCO S.A.S.

RADICADO: 11001310304820220049400

PROVIDENCIA: RECHAZA DEMANDA

1. Por cuanto la demanda no fue subsanada, conforme lo solicitado en el núm. 1º del auto inadmisorio adiado 8 de noviembre de 2022 (PDF 009), esto es, no se adoso la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, exigencia vigente para la fecha de presentación de la demanda, aunado a ello, la medida deprecada de ordenar la suspensión de pagos por parte de Cafesalud EPS en liquidación a la demandada no reúne los requisitos para ser concedida como medida cautelar innominada, por ello se RECHAZA la misma. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 24 de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO ALONSO GALEANO

DEMANDADO: GLORIA DEL CARMEN CAMARGO ARÉVALO  
Y OTROS

RADICADO: 11001310304820220054500

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

1. Alléguese a las presentes diligencias el avalúo catastral del predio objeto del presente proceso (núm. 3, art. 26 y núm. 11 art. 82 ejúsdem).

2. Dese cumplimiento a lo reglado la ley por el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, esto es, afirmese bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico suministrado corresponde al utilizada por el extremo demandado a notificar, además, indíquese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes,

especialmente las comunicaciones remitidas a través de dicha dirección virtual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with some faint, illegible text visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 24 de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSÉ BERNABÉ PITA PARADA

DEMANDADO: MARÍA OBDULIA PITA PARADA

RADICADO: 11001310304820220056100

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

1. Apórtese el certificado de tradición especial del inmueble perseguido en la demanda, donde conste quien es el actual propietario inscrito del bien, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes (arts. 82 y ss. y 375 ídem).

2. Dese cumplimiento a lo reglado la ley por el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, en el sentido de afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además, indicar

la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with some faint, illegible text visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA